

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero... 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que ermine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden circular de la Dirección General de Primera enseñanza, de 13 de Mayo último, se cita por el presente á D. Florentino Rodríguez, Maestro interino de de la Escuela nacional de Saliencia, en el concejo de Somiedo, de esta provincia, para que en el plazo de ocho días comparezca á contestar el pliego de cargos que obra en esta Junta, formado, por abandono de destino.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3884

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En vista de una proposición del señor Diputado D. Ramón Prieto, participando que las señoras doña Isabel Alvarez Buylla de Gonzalez Olivares y doña Concepción Gonzalez Olivares de Rodríguez San Pedro, han dotado al Hospital provincial de una Sala hidrotérmica, costeando dos aparatos de duchas y las obras necesarias en mármoles, baldosines en condiciones, la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 15 del corriente, acordó dar las gracias á dichas señoras por su generoso desprendimiento, que es una prueba más de las donantes, y que se consigne en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial, para conocimiento de las expresadas señoras, rogándole al propio tiempo se sirva disponer se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Eduardo Serrano.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Jefe de la Secretaría, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 3.885

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de mil quintales métricos de harina para la elaboración de pan en la tahona del Hospicio, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año próximo de 1913, se hace saber que por acuerdo de dicha Corporación de 30 de Noviembre último, la indicada subasta tendrá lugar en la sala de remate de este Palacio provincial, á las doce del día diez del mes de Enero próximo, entendiéndose que la harina será de la clase llamada primera y el precio por quintal métrico el de cuarenta pesetas y con sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de mil quintales métricos de harina de trigo de primera clase, al precio de cuarenta pesetas uno, con destino á la elaboración del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1913, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se pu-

blique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días-laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1912 y terminará en 31 de Diciembre del año 1913; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se

halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se suscitaren al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, insume al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

27. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional sera de 2.150 pesetas y la definitiva de 4.800 pesetas.

2.ª El contratista entregará en los almacenes del Hospicio, del uno al cinco de cada mes, la cantidad de harina que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

3.ª El Director puede ordenar por cuenta del Contratista, el análisis de cada partida mensual en el Laboratorio Municipal de Oviedo.

De dichos análisis deberá resultar una harina de trigo industrialmente pura y de las condiciones siguientes:

a) No revelará al microscopio la presencia en proporción considerable de harinas extrañas (centeno, maíz, etcétera.) de las cuales solo se admite una tolerancia del 1 por ciento en consideración á la dificultad de una selección perfecta.

b) La proporción de gluten seco no debe ser inferior á 10 por ciento.

c) La proporción de cenizas no excederá del 1 por ciento y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

d) La proporción de celulosa será inferior á 3,5 por ciento.

e) La acidez expresada en ácido sulfúrico, no debe exceder de 1 por ciento.

4.ª La harina habrá de ser suministrada en sacos que lleven las marcas que el fabricante ponga á la misma clase al expendirla al público.

5.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas, á juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado; y de no hacerlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos, y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., para la subasta del suministro de... quintales métricos de harina de primera clase, necesarios para la confección del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1912.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente,

Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.881

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy sacar á remate las obras de construcción de un lavadero público en el pueblo de Pancar, se anuncia dicha subasta bajo el tipo de dosmil ochocientos dieciocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, conforme al presupuesto aprobado para el día diecinueve de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Concejal que la Corporación designe, á medio de proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase oncená, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 29 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de construcción de un lavadero en el pueblo de Pancar, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.846

Alcaldía de Teverga

La Junta municipal que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día veinticuatro del corriente, acordó abrir un concurso por espacio de veinte días, para presentar en esta Alcaldía proposiciones para la venta de un edificio á orilla del río, que adquirirá el Ayuntamiento, con destino á matadero público.

El tipo máximo para la compra de dicho edificio es el de dosmil trescientas pesetas.

Teverga, Noviembre 28 de 1912.—El Alcalde, Servando Rodríguez.

R. al núm. 3.847

Junta Municipal del Censo Electoral DE PILOÑA

Don Antonio Eguibar Guisasola, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Piloña.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar como Colegios en los que han de constituirse las

mesas electorales en cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1913, los locales siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

Escuela pública de niños de Infesto.

Sección segunda

Escuela pública de niños de Espinaredo.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela pública de niños de Sevares.

Sección segunda

Escuela pública de niños de Pandavenes.

Distrito tercero.—Sección única

Escuela pública de niños de Villamayor.

Distrito cuarto.—Sección primera

Escuela pública de niños de Beloncio.

Sección segunda

Escuela pública de niños de Qués.

Distrito quinto.—Sección primera

Escuela pública de niños de Pintueles.

Sección segunda

Escuela pública de niños de Miyares.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil á fin de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Infesto á 1.º de Diciembre de 1912.—Antonio Eguivar.—Visto bueno.—El Presidente, Antonio R. Sanchez.

R. al núm. 3.853

DE CASTROPOL

Don Benigno Rodríguez y Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Castropol.

Certifico: Que esta Junta en acta de hoy, y dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, acordó designar los locales que á continuación se expresan, donde habrá de constituirse cada Colegio en cuantas elecciones se celebren en este concejo durante el próximo año de 1913:

Distrito primero.—Sección primera

Casa Escuela pública de niños de Castropol.

Sección segunda

Casa Escuela pública de niños de Figueras.

Distrito segundo.—Sección primera

Casa Escuela pública de niños de Barres.

Sección segunda

Casa Escuela pública de niños de Tol.

Distrito tercero.—Sección primera

Casa Escuela de niños de Vega de los Molinos.

Sección segunda

Casa Escuela de niños de Bal-
monte.

Sección tercera

Casa que habita D. Ramón Lopez
Villar y Gonzalez, en Vilavedelle, co-
lindante con la carretera.

Para que conste, cumpliendo lo
mandado y para su publicación en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro
el presente en Castropol á 1.º de Di-
ciembre de 1912.—Benigno Rodriguez.
—Visto bueno.—El Presidente, Gu-
mersindo Vior.

R. al núm. 3.850

DE CUDILLERO

D. José Miranda Menendez, Secreta-
rio de la Junta municipal del Cen-
so electoral de Cudillero.

Certifico: Que esta Junta, en sesión
de hoy, acordó designar los locales
donde se han de celebrar las eleccio-
nes que ocurran en este concejo du-
rante el año próximo de 1913 y son
los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de párvulos de esta villa.

Distrito primero, Sección segunda

Escuela de niños de Piñera.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de San Martín.

Distrito tercero, Sección única

Escuela de niños de Soto de Luiña.

Distrito cuarto, Sección única

Escuela de niños de Novellana.

Y á los efectos del artículo 22 de
la Ley Electoral vigente expido el
presente para remitir al Ilmo. señor
Gobernador civil, visado por el señor
Presidente eu Cudillero á primero de
Diciembre de mil novecientos doce.
—José Miranda. — V.º B.º — David
Albuerno.

R. al núm. 3.851

DE TINEO

Don Luis Sanchez Fernandez, Secreta-
rio de la Junta municipal del Cen-
so electoral de Tineo.

Certifico: Que en sesión celebrada
en el día de hoy por la Junta munici-
pal de esta villa con el fin de dar cum-
plimiento á lo preceptuado por el ar-
tículo 22 de la vigente Ley Electoral,
se acordó por unanimidad señalar los
locales de cada Colegio, en los que se
verificarán cuantas elecciones tengan
lugar en el año venidero, y son los
siguientes:

Distrito primero, Sección primera

La Escuela pública de niños de
Tineo.

Sección segunda

La sala de Procuradores del edificio
de la Audiencia.

Sección tercera

La Escuela pública de niños de La
Cada, en el pueblo de su nombre.

Distrito segundo, Sección primera

La Escuela pública de niños del
pueblo de Francos.

Sección segunda

La Escuela pública de niños del
pueblo de Calleras.

Sección tercera

La Escuela pública de niños del
pueblo de Bárcena.

Distrito tercero, Sección primera

La Escuela pública de niños del
pueblo de Gera.

Sección segunda

La Escuela pública de niños del
pueblo de Sobrado.

Sección tercera

La Escuela pública de niños del
pueblo de Arganza.

Distrito cuarto, Sección primera

La Escuela pública de niños del
pueblo de San Fructuoso.

Sección segunda

La Escuela pública de niños del
pueblo de Navelgas.

Sección tercera

La Escuela pública de niños del
pueblo de Naraval.

Distrito quinto, Sección primera

La Escuela pública de niños del
pueblo de Tuña.

Sección segunda

La Escuela pública de niños del
pueblo de Castiello.

Y para su publicación en el perió-
dico oficial de la provincia expido la
presente en Tineo á 1.º de Diciembre
de 1912.—Luis Sanchez.—V.º B.º—Jo-
sé Sal de Rellán.

R. al núm. 3.850

DE CORVERA

D. Ramón Fernandez Menendez, Pre-
sidente de la Junta municipal del
Censo de Corvera.

Hago saber: Que esta Junta muni-
cipal, cumpliendo lo dispuesto por el
artículo 22 de la vigente Ley electoral,
en sesión celebrada en el día de hoy,
acordó señalar los locales que á conti-
nuación se expresan, para la celebra-
ción de cuantas elecciones tengan lu-
gar durante el próximo año de 1913,
y son:

Para la del Distrito primero, sec-
ción única, el local escuela de niños
de Cancienes.

Para las del Distrito segundo, sec-
ción única, el local de la escuela mix-
ta de la parroquia de Molleda.

Lo que se hace público para co-
nocimiento de los electores.

Corvera, 1.º de Diciembre de 1912.
—Ramón Fernandez Menendez.

R. al núm. 3.854

DE NAVIA

D. Gervasio Mendez Castrillón, Secre-
tario de la Junta municipal del
Censo electoral del término de Na-
via.

Doy fé: Que esta Junta municipal,
en sesión del día de hoy, designó como
locales de los colegios electorales de
las secciones de este término munici-
pal, donde se verificarán precisamente
cuantas elecciones tengan lugar en el
año próximo de 1913, los siguientes:

De la sección primera titulada Na-
via, la sala de la escuela pública de
niños sita en la calle de las Escuelas
de esta villa.

De la sección segunda titulada Ve-
ga, la sala de la escuela pública de ni-
ños sita en Santa Marina.

De la sección tercera titulada An-
leo, la sala de la escuela pública de
niños sita en Anleo.

Y para que conste y se remita al
Sr. Gobernador civil de esta provincia
á los efectos de su publicación en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, de
conformidad al artículo 22 de la Ley
electoral, libro la presente de orden y
con el V.º B.º del Sr. Presidente, en
Navia á 1.º de Diciembre de 1912.—
Gervasio Mendez Castrillón.—Visto
bueno.—Antonio Martínez.

R. al núm. 3.852

DE TAPIA

D. Evaristo García Gonzalez, Secreta-
rio suplente en funciones del Juz-
gado municipal y de la Junta mu-
nicipal del Censo electoral de Ta-
pia.

Certifico: Que la referida Junta, en
sesión del día de hoy, en virtud de lo
dispuesto en el artículo 22 de la vigen-
te Ley electoral designó los siguientes
locales como colegios electorales que
funcionarán en las elecciones que se
verifiquen el próximo año de 1913.

Distrito primero, sección primera. —
Tapia.

El local de la escuela nacional de
primera enseñanza de niños de esta
villa sita en la Plaza de la Constitu-
ción.

Distrito primero, sección segunda.—
Serantes.

El local de la escuela nacional de
primera enseñanza mixta de Serantes.

Distrito segundo, sección única.—Roda

El local de la escuela nacional de
primera enseñanza mixta de El Monte,
sito en el lugar de la feria de la Roda.

Para su publicación en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, expido la pre-
sente visada por el Sr. Presidente en
Tapia á 1.º de Diciembre de 1912.—
Evaristo García.—V.º B.º.—Francisco
Argos.

R. al núm. 3.848

PANES

D. Manuel Torre Villar, Presidente de
la Junta municipal del Censo elec-
toral de Panes á los electores del
mismo.

Hago saber: Que en virtud de lo
dispuesto por el artículo 22 de la Ley
electoral vigente, ha designado la Jun-
ta de mi presidencia, para que se cons-
tituyan las mesas de los colegios de
que consta este Municipio, los locales
siguientes:

Distrito primero, sección primera

El local escuela de niños de Panes.

Distrito primero, sección segunda

El local escuela de niñas de Panes.

Distrito segundo, sección única

El local escuela de niños de Siejo.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento del párrafo primero del
artículo 22 citado.

Panes, 1.º de Diciembre de 1912.
—El Presidente, Manuel Torre.

R. al núm. 3.873

DE LAVIANA

D. Antonio Bueres Escribano, Secre-
tario de la Junta municipal del
Censo electoral de Laviana.

Certifico: Que en sesión celebrada
por dicha Junta el diecisiete de los
corrientes, se acordó nombrar Presi-
dentes y Suplentes de las mesas elec-
torales de este término municipal para
las elecciones que en el mismo tengan
lugar durante los años 1912 y 1913 á
los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Pola.

Presidente, D. Adolfo Fernandez
Villaverde.

Suplente, D. Fabriciano Gonzalez
García.

Sección segunda, Carrio-Entralgo.

Presidente, D. Manuel Suarez Cue-
llo.

Suplente, D. Bernardo Gonzalez
Cambler.

Sección tercera, Tiraña.

Presidente, D. Lorenzo Varela Blan-
co.

Suplente, D. Francisco Varela Diaz.

Distrito segundo, Sección primera.

Villoria.

Presidente, D. Alfredo Gonzalez
Gonzalez.

Suplente, D. Ruperto Tejón.

Sección segunda, Tolivia.

Presidente, D. Manuel Durante.

Suplente, D. Salvador Diaz Fernan-
dez (número 36).

Distrito tercero, Sección primera.

Lorio.

Presidente, D. Inocencio Armayor
Salas.

Suplente, D. Inocencio Morán Gon-
zalez.

Sección segunda, Condado.

Presidente, D. Antonio García Gar-
cía.

Suplente, D. Bernardo Gonzalez
Canteli.

Y para su publicación en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia expido la
presente, visada por el Sr. Presidente
en Pola de Laviana, á veintitres de
Noviembre de mil novecientos doce.—
Antonio Bueres.—V.º B.º.—Ceferino Va-
rela.

D. Antonio Bueres Escribano, Secre-
tario de la Junta del Censo Electoral
de Laviana.

Certifico: Que dicha Junta, en se-
sión de diecisiete de los corrientes,
acordó designar como locales en que

hayan de celebrarse las elecciones que ocurran en este Municipio durante el año 1913, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños de Pola.

Sección segunda.

Escuela de niñas de Pola.

Sección tercera.

Escuela de niños de San Pedro de Tiraña.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela de niños de Villoria.

Sección segunda.

Escuela de niños de Tolivia.

Distrito tercero, Sección primera.

Escuela de niños de Lorío.

Sección segunda.

Escuela de niños de Condado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en Pola de Laviana á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—Antonio Bueres.—V.º B.º—Ceferino Varela.

R. al núm. 3.830

DE VEGA DE RIBADEO.

D. Dámaso Ramos Paredes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día primero del actual, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección única.

Villa.

Casa escuela de niños.

Distrito segundo, Sección única.

Folgueiras.

La única sala del piso principal de la casa nombrada de la Sousa, señalada con el número 7, de D. Ramón Fernández Veiguela, en el lugar de Folgueiras.

Distrito tercero, Sección única.

Abres.

Casa escuela.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente en Vega de Ribadeo á primero de Diciembre de mil novecientos doce.—Dámaso Ramos.—Visto bueno.—El Presidente, Ramiro Lombardero.

R. al núm. 3.871

DE BIMENES

Don Jenaro Sanchez Havia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de dicho término.

Certifico: Que esta Junta municipal,

en sesión del día 1.º del actual, designó como locales de los Colegios electorales de las Secciones de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta la nueva renovación, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Sala de la Escuela nacional de niños de San Emeterio.

Sección segunda

Sala de la Escuela nacional de niños de San Julián.

Distrito segundo, Sección única

Sala de la Escuela nacional mixta de Suares.

Para que conste y se remita al señor Gobernador civil de la provincia á efectos de su publicación en el periódico oficial, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bimenes á 2 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Jenaro Sanchez.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Ordoñez.

R. al núm. 3.874

DE TEVERGA

D. José Higarza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Hago saber: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día de hoy, acordó designar como locales donde han de celebrarse cuantas elecciones ocurran durante el año de 1913, los siguientes:

Distrito primero, Sección única.

Local escuela de niños de San Salvador.

Distrito segundo, Sección primera.

Local escuela de niños de la capital.

Distrito segundo, Sección segunda.

Local escuela de niños de Santianes.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, expido el presente en Teverga, á primero de Diciembre de mil novecientos doce.—José Higarza.—P. S. M., Antonio A. Prida, Secretario.

R. al núm. 3.868

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha por la Junta municipal del Censo electoral de este término, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, designó como locales para Colegios Electorales, en que habrán de verificarse las elecciones que puedan ocurrir en el año de 1913, los que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños de la Alameda.

Sección segunda

Escuela de niños de Blimea.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Santa Bárbara.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de El Entrego.

Sección segunda

Escuela de niños de Cocañín.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en San Martín del Rey Aurelio y Diciembre primero de mil novecientos doce.—V.º B.º—C. Blanco.—Cándido Suarez.

R. al núm. 3.872

DE SALAS

Don Rogelio de Diego Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguiente:

Sección de Salas

Escuela pública de niñas

Sección de Godán

Escuela pública

Sección de Camuño

Escuela pública de niños

Sección de Mallecina

Escuela pública

Sección de Malleza

Escuela pública de niños

Sección de Bodenaya

Escuela pública

Sección de Viescas

Escuela pública

Sección de Villazón

Escuela pública de niños

Sección de Cornellana

Escuela pública de niños

Sección de San Esteban

Escuela pública

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Salas á 1.º de Diciembre de 1912.—Rogelio del Riego.—Visto bueno.—El Presidente, Juan Fernandez.

R. al núm. 3.849

DE COLUNGA

D. Francisco del Rivero Cadavieco, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que la Junta municipal

del Censo electoral de este término; en sesión celebrada el día de hoy para dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 22 de la vigente Ley electoral, designó los siguientes locales en que tendrán lugar las elecciones que se celebren en el próximo año de 1913.

Distrito primero, Sección primera
Escuela pública de niños de Colunga.

Distrito primero, Sección segunda
Escuela pública de niñas de Colunga.

Distrito segundo, Sección primera
Escuela pública mixta de niños y niñas de Pernús.

Distrito segundo, Sección segunda
Escuela mixta de niños y niñas de La Riera.

Distrito tercero, Sección única
Escuela pública mixta de niños y niñas de Carrandi.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Colunga y Diciembre 1.º de 1912.—Francisco del Rivero.—Visto bueno.—José Ramón Fuentes.

R. al núm. 3.867

ANUNCIOS NO OFICIALES

ALEACIONES Y MANUFACTURAS METÁLICAS.—GIJÓN.

Convocatoria.

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 17 de sus estatutos, convoca á sus accionistas á la Junta general extraordinaria que para acordar la venta de bienes sociales se celebrará en las oficinas de la Fábrica, á las once del lunes 16 del mes actual.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que posean por lo menos diez acciones y que hayan depositado sus títulos en la casa de los Sres. Urquijo y C.ª, de Madrid, ó en la Caja de la Sociedad.

Gijón, 5 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Gumersindo Junquera.

2-1

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Gijón

Se abre concurso para contratar el suministro de carbón que puedan necesitar los generadores de vapor del establecimiento desde la fecha de la formulación del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre próximo, durante las horas hábiles de oficina, en esta Fábrica ó en las oficinas centrales de la Compañía, en Madrid, Plaza del Rey, número 4, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato y las que han de llenarse para acudir al concurso.

Gijón, 1.º de Diciembre de 1912.—El Administrador-Jefe, Antonio Fuentes.

8-1

Sociedad anónima Fábrica de Mieres

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual 100 obligaciones números 581 á 590, 901 á 910, 1.481 á 1.490, 1671 á 1.680, 1.721 á 1.730, 2.031 á 2.040, 2.461 á 2.470, 3.371 á 3.380, 3.671 á 3.680, 3.761 á 3.770, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la presidencia, en Mieres, así como en la casa de los señores Masaveu y compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres, 1.º de Diciembre de 1912.—El Presidente, P. Pidal.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial